



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
6 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

50º período de sesiones

Viena, 12 a 16 de marzo de 2007

Tema 7 d) del programa provisional*

Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas: otras cuestiones dimanantes de los tratados de fiscalización internacional de drogas

Suiza: Proyecto de resolución

Disposiciones relativas a los viajeros que están bajo tratamiento médico con sustancias sometidas a fiscalización internacional

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando el artículo 4 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹, que permite adoptar disposiciones especiales para los viajeros internacionales en lo que respecta al alcance de la fiscalización de sustancias sicotrópicas distintas de las de la Lista I,

Recordando su resolución 43/11, en la que invitó a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que, con la participación de los Estados Miembros, examinara disposiciones que pudieran facilitar y hacer más seguros los casos de viajeros que estuvieran bajo tratamiento médico con sustancias sometidas a fiscalización internacional, a fin de mantener la continuidad de su tratamiento en los países que los acogieran,

Tomando nota de la publicación de las directrices para la elaboración de reglamentaciones nacionales relativas a los viajeros que están bajo tratamiento con sustancias sometidas a fiscalización internacional², preparadas en cumplimiento de su resolución 44/15,

* E/CN.7/2007/1.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1019, N° 14956.

² *Directrices internacionales para la elaboración de reglamentaciones nacionales relativas a los viajeros que están bajo tratamiento con sustancias sometidas a fiscalización internacional* (2003) (publicación de las Naciones Unidas).



Recordando su resolución 45/5, en la que alentó a los Estados a que aplicaran las recomendaciones contenidas en las directrices para la elaboración de reglamentaciones nacionales relativas a los viajeros que están bajo tratamiento con sustancias sometidas a fiscalización internacional,

Teniendo en cuenta la necesidad de mantener informados a los viajeros que están bajo tratamiento médico con sustancias sometidas a fiscalización internacional de los diferentes requisitos y limitaciones nacionales, y reconociendo al mismo tiempo la importancia de lograr que el transporte de esas sustancias sea seguro,

1. *Insta* a los Estados Parte en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes³, en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972⁴ y en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁵ a que, por conducto de sus autoridades competentes, notifiquen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes las restricciones vigentes en sus jurisdicciones nacionales que se aplican a los viajeros bajo tratamiento médico con sustancias sometidas a fiscalización internacional y a que ratifiquen la recopilación de esas restricciones por la Junta;

2. *Pide* a los Estados Miembros que notifiquen de inmediato a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes todo cambio que se produzca en sus jurisdicciones nacionales en el alcance de la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que sea de interés para los viajeros bajo tratamiento médico con sustancias sometidas a fiscalización internacional;

3. *Insta* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que publique la información arriba mencionada de forma unificada, también por medios electrónicos, a fin de lograr su amplia difusión y de facilitar la tarea de los organismos gubernamentales;

4. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que, en su Informe Anual correspondiente a 2007, dé cuenta a los Estados Miembros de la situación relativa a la aplicación de la presente resolución.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

⁴ *Ibid.*, vol. 976, N° 14152.

⁵ *Ibid.*, vol. 1019, N° 14956.